Corte Suprema de Iusticia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Setiembre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 1.631/77; y

Considerando:

Que esta Corte Suprema ha resuelto reiterada mente que las decisiones adoptadas por las Cámaras Nacionales en ejercicio de las facultades que les acuerda la ley
Nº 21.274 no dan lugar, por vía de principio, a la avocación
del Tribunal, ya que se trata de un recurso cuya naturaleza
excepcional debe extremarse tratándose de la aplicación de
una ley de carácter extraordinario como la citada precedente
mente (Confr. Resoluciones de Superintendencia Nros. 1239/76;
66/77; 124/77; 201/77; 392/77; 441/77; 442/77; entre otras).-

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formula do.-

Registrese, hágase saber y archivese.-

HORACIO H. HEREDIA